

RESOLUCION No. 026

30 de junio de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA UN LOTE DE TERRENO EN EL BARRIO SESQUICENTENARIO,
MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

El Alcalde Municipal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1077 de 2015, Decreto Municipal 213 de 2016 y demás normas y leyes afines y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315, numeral 3 de la Carta Magna establece que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 041 del 20 de Junio de 1959 y el Acuerdo N° 27 del 27 de Abril de 1971, emanado del Concejo Municipal, le concedió facultades al Alcalde Municipal y al Presidente del Instituto de Vivienda Popular, para adquirir un área de terreno y adjudicar lotes a personas que carezcan de vivienda y no posean propiedad.

Que el Decreto Municipal 213 de 2016 "Por el cual se adopta la estructura de la Administración Central del Municipio de Palmira, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" establece en cabeza de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda la facultad de proyectar para aprobación del Alcalde los planes de promoción y gestión de titulación de predios.

Que el Municipio de Palmira, adquirió el lote de terreno objeto de la presente adjudicación de uno de mayor extensión mediante la Escritura Pública N° 2830 de 1971, con una cabida total de 17.5 hectáreas, con folio de matrícula inmobiliaria global 378-2114.

Que el 05 de Diciembre de 1975 se suscribió promesa de compraventa N° 869 entre el Municipio de Palmira y el señor **ABELARDO TORRES BOLAÑOS** identificado con C.C. 16.241.074 y la señora **OLGA MARIA LOZANO DE TORRES** identificada C.C. 31.134.973 del Lote N° 4, Manzana E ubicado en la Calle 12 N° 24 EN 11 en el Barrio Sesquicentenario, con referencia catastral del lote 010104140032000 y de la mejora 010104140032001, cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 6 Mts con la Calle 12 Carrera 24-E y 24-F-Norte, por el **SUR**, en extensión de 6 Mts con el Lote N° 6 de la misma manzana, por el **ORIENTE**, en extensión de 15 Mts con el Lote N° 5 de la misma manzana, por el **OCCIDENTE**, en extensión 15 Mts con el Lote N° 3 de la misma manzana de Palmira, Valle del Cauca.

Que la promesa de compraventa N° 869 celebrada entre el Municipio de Palmira y el señor **ABELARDO TORRES BOLAÑOS** y la señora **OLGA MARIA LOZANO DE TORRES** aportada por esta última no pudo ser verificada en los archivos de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, no obstante, cumple con los parámetros y condiciones respecto de otras promesas de venta a personas del Barrio Sesquicentenario.

Que el equipo técnico de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda remitió informe a la Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda mediante el cual dejó constancia de la visita realizada al lote objeto de adjudicación en fecha 22 de Noviembre de 2022, en la que se evidencia que la dirección del predio referenciada en el paz y salvo del impuesto predial corresponde al predio visitado, que los solicitantes de la titulación residen en el predio y que este le fue adjudicado al señor **ABELARDO TORRES BOLAÑOS** y la señora **OLGA MARIA LOZANO DE TORRES**.

Que de acuerdo a la visita realizada al predio, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda no optó por la reconstrucción del documento contentivo de la promesa de compraventa N° 869 del 05 de Diciembre

RESOLUCIÓN

de 1975 y presume el principio de la buena fe en el presente acto de adjudicación, toda vez que la información de los solicitantes concuerda con la que se encuentra registrada en el paz y salvo del impuesto predial y la promesa aportada por los solicitantes.

Que el lote referenciado como Lote N° 4 Manzana E en el Barrio Sesquicentenario no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria.

Que el señor **ABELARDO TORRES BOLAÑOS** falleció el 13 de Agosto de 2017.

Que mediante Escritura Pública N° 3.052 del 20 de Octubre de 2021, expedida en la Notaría Primera del Círculo de Palmira, los herederos del causante **ABELARDO TORRES BOLAÑOS** vendieron sus derechos herenciales a su señora madre **OLGA MARIA LOZANO DE TORRES** respecto del lote objeto de legalización.

Que mediante Escritura Pública N° 4.196 del 30 de Diciembre de 2021, suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Palmira, se liquidó la herencia del causante **ABELARDO TORRES BOLAÑOS** a favor de su heredera señora **OLGA MARIA LOZANO DE TORRES**.

Que hasta la fecha no se ha legalizado ni formalizado la promesa de compraventa del predio anteriormente referenciado.

Que la señora **OLGA MARIA LOZANO DE TORRES** en calidad de heredera quien se encuentra residiendo actualmente en Estados Unidos le confirió poder a su hijo **DIEGO FERNANDO TORRES LOZANO**, identificado con C.C. 16.284.466, para que en su representación gestione el trámite administrativo y notarial de legalización del Lote N° 4, Manzana E, en el Barrio Sesquicentenario.

Que el señor **DIEGO FERNANDO TORRES LOZANO** en representación de su madre señora **OLGA MARIA LOZANO DE TORRES** a través de derecho de petición solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, les sea legalizado el predio referenciado como Lote N° 4, Manzana E, en el Barrio Sesquicentenario, mediante resolución, escritura pública y el correspondiente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, para lo cual aportaron la documentación requerida y esta fue verificada con la que reposa en la dependencia.

Que el señor **DIEGO FERNANDO TORRES LOZANO** en representación de su madre señora **OLGA MARIA LOZANO DE TORRES** aportó los siguientes documentos:

- Promesa de compraventa N° 869 de 1975 suscrita con el Municipio.
- Certificado de paz y salvo del impuesto predial del lote y de la mejora.
- Poder otorgado por su madre ante el Consulado de Colombia en Newark, Estados Unidos en fecha 28 de Marzo de 2022.
- Copia de la Escritura Pública N° 3.052 del 20 de Octubre de 2021 (venta de derechos herenciales).
- Copia de la Escritura Pública N° 4.196 del 30 de Diciembre de 2021 (liquidación de sucesión).

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR los derechos de dominio y propiedad del Municipio de Palmira a favor de la señora **OLGA MARIA LOZANO DE TORRES** identificada con C.C. 31.134.973 del Lote N° 4, Manzana E, ubicado en la Calle 12 N° 24 EN 11 en el Barrio Sesquicentenario, con referencia catastral del lote 010104140032000 y de la mejora 010104140032001 cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE**, en extensión de 6 Mts con la Calle 12 Carrera 24-E y 24-F-Norte, por el **SUR**, en extensión de 6 Mts con el Lote N° 6 de la misma manzana, por el **ORIENTE**, en extensión de 15 Mts con el Lote N° 5 de la misma manzana, por el **OCIDENTE**, en extensión 15 Mts con el Lote N° 3 de la misma manzana de Palmira, Valle del Cauca, el cual fue adquirido mediante promesa de compraventa N° 869 del 05 de Diciembre de 1975 suscrita por el Municipio de Palmira. La transferencia de dominio que por el presente acto se efectúa, se hace como cuerpo cierto.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR a Escritura Pública la transferencia de los derechos de dominio y propiedad del artículo primero de esta Resolución, que se llevará a cabo según reparto notarial.

ARTÍCULO TERCERO: APERTURAR folio de matrícula inmobiliaria para el Lote N° 4 Manzana E con dirección Calle 12 N° 24 EN 11 en el Barrio Sesquicentenario, con referencia catastral del lote 010104140032000 y de la mejora 010104140032001 y **REGISTRAR** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Palmira la Escritura Pública suscrita entre el Municipio de Palmira y la adjudicataria.

PARAGRAFO: Los gastos de Notariado y Registro sujetos al cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por la adjudicataria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ante el Alcalde Municipal, de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).


OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Universitario Grado 1 *Sergio Díaz*
Revisó: Lourdes Salamanca Carillo – Subsecretaria de Renovación Urbana y Vivienda *Lourdes Salamanca Carillo*
Aprobó: Giancarlo Storino González – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda *Giancarlo Storino*